



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00080 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	J & A Group S.A.S.
Demandado	Loop Proyectos Inmobiliarios S.A:S.
Decisión	Libra mandamiento de pago

Realizado el respectivo estudio de admisibilidad, encuentra el Despacho que la Demanda Ejecutiva impetrada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mismo Estatuto Procesal y a su vez, las Facturas Electrónicas de Venta N°. F 1996, F 1997 y F 2035 aportadas como base de recaudo, cumplen con los requisitos esenciales establecidos por los artículos 621 y 774 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio); 617 del Estatuto Tributario y los requisitos genéricos rezados en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de **J & A Group S.A.S. –NIT. 901.190.909-1** y en contra de la sociedad **Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S. – NIT. 901.370.091-5**, por las siguientes sumas y conceptos:

- i. **Ciento Cuarenta y Dos Millones Novecientos Siete Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos M/L (\$142.907.861)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1996 -con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2022 y Código CUFE: 3d6dfac7c62642d235e90db96fecdd2f5bf97a01de40794d4c5e8e8dbe2fd7c4377769efcb281a6f88b21f20c40585ef (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **14 de diciembre de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- ii. **Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Catorce Pesos M/L (\$79.430.114).**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la

factura electrónica de venta No. F 1997 con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2022 y Código CUFE: b40820bfbb4975fbe9a724889969b0b5ad0f81397f3d837a4f0e9f61ce6d34db52117c9392283f57c9b442c6e539ae82(aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **14 de diciembre de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- iii. **Seiscientos Cincuenta y Ocho Millones Ochenta y Un Mil Veintisiete Pesos M/L (\$658.081.027)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 2035 con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2022 y Código CUFE: 106268012b9afa2b880659ee8362f3d31029fe833344d7ccfb1695526b0503ccc067c06a95b5cee21d1f37a04790c7e1 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **20 de diciembre de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería al abogado Darío Alejandro Rayo Bueno portador de la T.P. 139.136 del C.S. de la J (como principal) y a la profesional en derecho Catalina Barreneche Herrera portadora de la T.P. 199.327 del C.S. de la J (como secundaria), para representar a la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte a los apoderados judiciales de la parte ejecutante que, en ningún evento podrán actuar simultáneamente al interior del proceso.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia de las facturas electrónicas presentadas como título valor para el cobro en este proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f40c0316b05a3ebba797be94fdbdca8ca213089405b02cf21e62eb5161b0825**

Documento generado en 17/02/2023 03:26:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**